

INE/CG141/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-17/2016, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE ACUERDO INE/CG1018/2015 E INE/CG1019/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG1019/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de los ingresos y egresos de los Partido Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil catorce.

II. **Recurso de Apelación.** Inconforme con lo anterior, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática, presentó recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución INE/CG1019/2015, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-RAP-17/2016.

III. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, determinando en los resolutivos, lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO. Se **revoca** la resolución impugnada, exclusivamente en las partes precisadas en el Considerando Cuarto de esta ejecutoria, y para los efectos precisados en el mismo.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva resolución, en la que exclusivamente proceda a analizar las actividades precisadas en el Considerando Cuarto de esta ejecutoria, y determinar lo que corresponda conforme a derecho.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

Lo anterior a efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en que analice el alcance probatorio respecto de las actividades específicas, que oportunamente fueron aportados por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que respecta a la conclusión 43, contenidas en su informe anual de ingresos y egresos de los partido Políticos Nacionales, correspondientes al dos mil catorce.

IV.-Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, los Consejeros Electorales Enrique Andrade González y Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a) ,n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al dos mil catorce.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-17/2016.

3. El diez de febrero de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió únicamente revocar la Resolución INE/CG1019/2015, sin embargo el Dictamen Consolidado forma parte de la motivación de la resolución que se acata e interviene para los efectos ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, motivo por el cual también se procede a su modificación para los efectos precisados en los presente Acuerdo. En tal sentido, se procederá a modificar ambos documentos, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

4. Que por lo anterior y en razón al Considerando CUARTO de la sentencia de mérito, relativo a los efectos de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

CUARTO.- Efectos de la sentencia.

*En razón de las consideraciones y fundamentaciones antes expuestas, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arriba a la determinación de que debe **revocarse parcialmente** la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, identificada con la clave INE/CG1019/2015, aprobada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, y en lo relativo a la determinación de sancionar al Partido de la Revolución Democrática, exclusivamente respecto de las irregularidades determinadas a partir de las conclusiones y actividades que se precisan a continuación, a efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dicte una nueva resolución, en la que se aborden únicamente los aspectos precisados en el considerando que antecede, y se resuelva si efectivamente debe sancionarse al partido político ahora*

recurrente, y en qué términos, quedando firmes el resto de las consideraciones e imposición de sanciones que no fueron objeto de impugnación en el presente recurso de apelación.

En cuanto a la **conclusión 43**, toda vez que esta Sala Superior arribó a la convicción de que no existen los razonamientos suficientemente claros en la resolución, que permitan arribar a la conclusión de si los trabajos relativos a la **“Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe del trabajo No. 17”**, puede ser considerada como parte de los gastos en actividades específicas, y en consecuencia, que el monto económico destinado para ello sea parte de los gastos en tal rubro, **se revoca** la resolución impugnada, en cuanto a las consideraciones y consecuencias derivadas del análisis de dicha actividad en particular, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo análisis y estudio respecto de los referidos trabajos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, emita una nueva determinación sobre el particular, debidamente fundada y motivada. Igualmente, respecto de la **conclusión 43**, **se revoca** la resolución impugnada, en la parte que se refiere al análisis de las actividades específicas, particularmente en lo referente al proyecto denominado **“El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos”**, a efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral explicité las razones que le llevaron a conclusiones distintas entre el ejercicio 2013 y el ejercicio 2014, a efecto de fundar y motivar debidamente, las conclusiones a las que arribe respecto del cumplimiento o incumplimiento de la realización de actividades específicas, por parte del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo razonado en el considerando que antecede.

Finalmente, de igual forma respecto de la **conclusión 43**, toda vez que esta Sala Superior no advirtió que la autoridad responsable haya realizado una adecuada fundamentación y motivación respecto del **“Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD”**, a partir de la información proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, ni tampoco señala cuál fue el resultado de la revisión de la documentación que aportó dicho instituto político, en relación con la actividad antes precisada, se arriba a la convicción de que debe **revocarse** la resolución baja análisis, en la parte correspondiente a la actividad precisada, a efecto de que, la autoridad responsable dicte una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en la que exprese los razonamientos pertinentes a partir de los cuales determine si el curso de mérito, se ubica o no dentro de las actividades específicas a las que se refiere el ahora recurrente

(...)”

En ese sentido, esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto anteriormente.

5. En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por lo que hace a la conclusión 43 del Dictamen Consolidado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad electoral procedió a estudiar y analizar los proyectos identificados como “Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez Informe del Trabajo No. 17”, “El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos”, y “Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD”, a partir de la información y la documentación que oportunamente fue aportada por el Partido de la Revolución Democrática, lo que se presenta de manera correcta a continuación:

- Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez Informe del trabajo N° 17

Al realizar el análisis respectivo, se arriba a la determinación que el trabajo relativo a “Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez Informe del trabajo N° 17” fue observado en el Dictamen Consolidado original en la revisión del Programa Anual de Trabajo, toda vez que dicho proyecto no se encontraba dirigido a promover la participación ciudadana en la vida democrática y difusión de la cultura política; mediante escrito número SF/817/15 de fecha 21 de septiembre de 2015 el Partido de la Revolución Democrática contestó que el proyecto 2014-33 deriva de un trabajo registrado en el año 2013, mismo que consiste en digitalizar y organizar las obras más importantes de uno de los personajes más significativos de la izquierda en nuestro país, formando ideológicamente y políticamente a la militancia del referido partido; sin embargo la respuesta se consideró insatisfactoria ya que se desconocían los contenidos de los documentos que estaban siendo digitalizados y si tenían como fin la participación ciudadana en la vida democrática, por lo que la autoridad fiscalizadora realizó un nuevo requerimiento al partido obligado, mismo que presentó una carpeta I, denominada “Segunda Vuelta Actividades Específicas”, en el Folio 002 el informe de trabajo número 17 consistente en tres fojas útiles, una USB con 6529 documentos y un ejemplar de una tesis de maestría.

Del análisis a la documentación, esta autoridad electoral en el Dictamen Consolidado original consideró que el gasto programado del proyecto 2014-33 fue destinado al rubro de actividades específicas, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática al presentar evidencias en archivos electrónicos cumplió con el fin de proporcionar a la militancia, simpatizantes y ciudadanía en general un

acervo digitalizado que permitiera la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

- El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos

Respecto al proyecto denominado “El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos” del análisis y tomando en cuenta lo señalado por el Tribunal Electoral, se determina que el proyecto 2014-74 es la continuidad del proyecto número 2013-58 del Programa Anual de Trabajo 2013, en virtud de que lleva inmersa la difusión de la cultura política y la genuina invitación de conocer las raíces mismas del partido, su desarrollo a lo largo y ancho del país, así como los logros electorales a través de la historia y la experiencia que ha dejado el gobierno de izquierda, considerándolo un gasto programado en el rubro de actividades específicas.

- Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD

Respecto al “Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD”, se analizaron las pruebas aportadas por el recurrente, las cuales consisten en convocatoria emitida por la Secretaría de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, lista de asistencia, fotografías del curso y material didáctico, por lo que se considerará una actividad específica.

Derivado de la valoración realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General modifica el Acuerdo número INE/CG1018/2015, relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes anuales de los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al dos mil catorce, en la parte conducente al Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los términos siguientes:

(...)

4.3 Partido de la Revolución Democrática

4.3.3.3.1.5 Programa Anual de Trabajo 2014 (PAT) Actividades Específicas

Conclusión 43

Financiamiento Público para Gastos en Actividades Específicas

- ◆ De conformidad con los artículos 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 284, numeral 1, inciso a), fracción IV del Reglamento de Fiscalización, los Partidos Políticos Nacionales deben destinar al menos el 2% del financiamiento público que reciben para gastos en actividades específicas. Así mismo, reciben adicionalmente, el 3% del monto correspondiente al financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, que deben ser utilizados de la misma forma. De acuerdo a lo anterior, esta autoridad electoral determinará si los proyectos incluidos en el Programa Anual de Trabajo 2014, los resultados, los gastos realizados y cualquier evidencia aportada por el Partido de la Revolución Democrática durante el periodo de fiscalización, cumplen con los requisitos para ser catalogados en el rubro de Actividades Específicas, es decir que estén dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Lo anterior fue informado mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/21267/15 notificado el 21 de agosto de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Con escrito número SF/817/15 del 21 de septiembre de 2015 el PRD dio respuesta a las distintas observaciones realizadas por la autoridad electoral; sin embargo, el partido no se apega a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no destina al gasto en Actividades Específicas el porcentaje determinado en la normatividad, como a continuación se indica:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS ENERO-JULIO DE 2014 ACUERDO CG02/2014	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS AGOSTO-DICIEMBRE DE 2014 ACUERDO INE/CG106/2014	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2014	MONTO DE SANCIONES INE 2014 CUENTA 5-10-101-1110-0002	IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL INE	2% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
(A)	(B)	(C)= (A)+(B)	(D)	(E)=(C) – (D)	(F)=(E)X(0.02)
\$678,842,459.89/12x7= \$395,991,434.97	\$265,879,963.46	\$661,871,398.43	\$10,090,946.48	\$651,780,451.95	\$13,035,609.03

Por lo tanto, el financiamiento público total que se debió aplicar a Actividades Específicas es el siguiente:

3% FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DEBIÓ APLICAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES. ARTS. 78, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIONES I Y II DEL COFIPE		TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014	2% DE FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO QUE EL PARTIDO POLITICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS ART. 78, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV DEL COFIPE	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	DIFERENCIA DE MÁS DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
ACUERDO CG02/2014 ENERO-JULIO DE 2014	ACUERDO CG02/2014 AGOSTO-DICIEMBRE DE 2014					
(A)	(B)	(C)= (A)+(B)	(D)	(E)=(C) + (D)	(F)=(E)X(0.02)	E=(C-D)
\$20,365,273.80/12x7= \$11,879,743.06	\$6,444,038.20+ \$1,429,044.79= \$7,873,082.99	\$19,752,826.05	\$13,035,609.03	\$32,788,435.08	32,839,740.29	-\$51,305.21

A continuación se detallan los gastos reportados en la balanza de comprobación denominada “Actividades Especificas 2014”:

ACTIVIDAD ESPECIFICA	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$26,028,927.03
Investigación Socioeconómica y Política	1,438,788.79
Tareas Editoriales	5,372,024.47
TOTAL	\$32,839,740.29

No obstante lo anterior, derivado de las observaciones al Programa Anual de Trabajo 2014 descritos en el presente oficio, de la revisión a la documentación comprobatoria de los gastos, así como de las muestras de las actividades realizadas, esta autoridad considera que las siguientes actividades y proyectos no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política:

RUBRO	PROYECTO	NOMBRE	ACTIVIDAD	IMPORTE
Tareas Editoriales	2014-33	Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe de trabajo No. 17	Todo el Proyecto	\$50,000.00
Tareas Editoriales	2014-74	El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos	Todo el Proyecto	2,760,800.00
Educación y Capacitación Política	2014-75	Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD	Todo el Proyecto	13,863.90
Tareas Editoriales	2014-5	Publicación e Impresión para Temas de Capacitación	Impresión del Balance General del Trabajo de la Dirección de Capacitación en Políticas Públicas en México	22,446.00
Tareas Editoriales	2014-61	Difusión Nacional del Pensamiento de Izquierda de América Latina	Pago de sesión de derechos de la Obra Multimedia del CHE	80,000.00
Educación y Capacitación Política	2014-84	El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos	Todo el Proyecto	306,946.32

RUBRO	PROYECTO	NOMBRE	ACTIVIDAD	IMPORTE
Tareas Editoriales	2014-39	Gestión y Creación de Contenidos de la Pagina WEB del Instituto	Todo el Proyecto	108,737.00
Investigación Socioeconómica y Política	2014-20	Principales problemas en México	Reforma Energética y Consulta Popular	60,839.16
Investigación	2014-53	Diagnósticos sobre la percepción de los (as) ciudadanos (as) sobre los principales problemas del país	Encuesta de opinión para conocer la perspectiva de los ciudadanos sobre la democracia en México	858,400.00
Tareas Editoriales	2014-61	Difusión nacional del pensamiento de izquierda de América Latina	Periódico Bimestral Día Cero Numero 6 (Edición, diagramación y textos) Periódico Bimestral Día Cero Numero 5	40,320.00
			TOTAL	\$4,302,352.38

Por lo tanto, una vez realizada la operación del total de gastos en actividades específicas reportados en su contabilidad menos el importe señalado en el cuadro anterior, quedarían las cifras de la siguiente manera:

3% FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBIÓ APLICAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES. ARTS. 78, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIONES I Y II DEL COFIPE		TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014	2% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ART. 78, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV DEL COFIPE	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACUERDO CG02/2014 ENERO-JULIO DE 2014	ACUERDO CG02/2014 AGOSTO-DICIEMBRE DE 2014					
(A)	(B)	(C)=(A)+(B)	(D)	(E)=(C) + (D)	(F)=(E)X(0.02)	E=(C-D)
\$20,365,273.80/12x7= \$11,879,743.06	\$6,444,038.20+ \$1,429,044.79= \$7,873,082.99	\$19,752,826.05	\$13,035,609.03	\$32,788,435.08	\$28,537,387.91	\$4,251,047.17

Como se observa, el partido no destinó la cantidad de \$4,251,047.17 para el gasto en Actividades Específicas, es conveniente mencionar que la normatividad es clara al determinar las cantidades que deben aplicarse para este concepto.

En consecuencia, se le solicitó que presente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22510/15 de fecha 12 de octubre de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Con escrito número SF/907/15 recibido el 19 de octubre de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto del evento de los proyectos 2014-33, 2014-74, 2014-75 “Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe de trabajo No. 17”, El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos y Relativo al Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD Véase la respuesta al punto 3 del presente oficio.

Relativo al proyecto 2014-5 y 2014-61 respecto de la Impresión del Balance General del Trabajo de la Dirección de Capacitación en Políticas Públicas en México y el pago de la cesión de derechos de la Obra Multimedia del CHE respectivamente véase la respuesta al punto 4 del presente oficio.

En relación al proyecto 2014-84, es un proyecto relacionado con el proyecto 2014-74, mismo que fue justificado en el punto 3 del presente oficio, al cual solo la autoridad indica que “no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política” sin embargo la presentación del Libro aceptado en los términos que argumentamos en la respuesta 3 del presente oficio, no hay motivo alguno de que lo erogado en esta actividad se considere que no promueve la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, al contrario y tal como la autoridad lo señaló en el Dictamen Consolidado del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática¹ que en su página 452 lo señala:

“Adicionalmente a lo señalado en los incisos anteriores y tomando en cuenta que el resultado de impacto de dicha actividad culminó en la elaboración de una tarea editorial a la cual se dio lectura integral a todas y cada una de las páginas que lo conforman, se arriba a la conclusión de que apoyan al desarrollo de su militancia, ya que primeramente lleva inmersa la difusión de la cultura política y la genuina invitación de conocer las raíces mismas del partido, su desarrollo a lo largo y ancho del país, así

como los logros electorales a través de la historia y la experiencia que ha dejado el gobierno de izquierda; por tal razón, la observación se consideró atendida...”

Razón por la cual el evento de presentación de la obra denominada “El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos” cumple con dar a conocer la obra y difundirla a todos los ciudadanos interesados al tema de la izquierda en México.

Respecto del proyecto 2014-39, denominado “Gestión y Creación de Contenidos de la Pagina WEB del Instituto” consistió en la difusión de las convocatorias, investigaciones, resultados y punto de contacto de todas las actividades que se relacionan con las atribuciones con las que cuentan los órganos del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, las cuales siempre se relacionan de forma directa con la ejecución de las actividades que integran los proyectos del programa anual de trabajo del rubro de las actividades específicas.

La autoridad debe considerar dicho proyecto como parte de las actividades específicas, ya que con la implementación de gastos erogados por la Gestión y Creación de Contenidos de la Pagina WEB del Instituto denominada <http://formacion.prd.org.mx/portal/> , se cumple con la valiosa función de difundir tanto los resultados, materiales de investigaciones socioeconómicas y políticas, como de las tareas editoriales. Dicho proyecto cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 292 del reglamento que a su letra dice:

Artículo 292.

1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política...

Por lo que se solicita a la autoridad a que dichas erogaciones realizadas en el proyecto en comento formen parte del gasto destinado a las Actividades Específicas.

Del proyecto 2014-20 de la actividad denominada Reforma Energética y Consulta Popular y del proyecto 2014-53 respecto de la Encuesta de opinión para conocer la perspectiva de los ciudadanos sobre la democracia en México, se argumentó su pertenencia al gasto de actividades específicas en la respuesta al punto 6 del presente oficio.

Del proyecto 2014-61 véase los argumentos vertido en la respuesta 14 del presente oficio.

Por último es importante señalar que también debe considerarse como gasto en el rubro de las actividades específicas los sueldos y salarios de la Coordinación de Actividades Específicas, mismo que asciende a la cantidad de \$1,181,265.00, lo anterior debido que sus funciones radican exclusivamente a la organización, ejecución y seguimiento del Gasto Programado, del mismo modo que fue autorizado en el Dictamen Consolidado del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática² que en su página 431 lo señala:

"...a) Por lo que correspondió a la cuenta "5-13-109-1010-0000" "Sueldos", de la balanza del Comité Ejecutivo Nacional, el partido proporciono las pólizas y recibos de nómina del personal que realizo funciones de organización, logística, desarrollo y seguimiento de cada una de las actividades y proyectos contenidos en el Programa Anual de Trabajo 2013 de "Actividades Específicas", hecho que se pudo constatar en actas de verificación firmadas por los mismos; razón por la cual, la observación quedo atendida respecto de este punta por un importe de \$943,980.70. ..."

Y en función de ello se señala las funciones de cada empleado que forma parte de la Coordinación de Actividades Específicas:

Nombre	Puesto	Funciones
Jorge Alberto Lamas Valverde	Coordinador	1. Asesoría y capacitación a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los 32 Comités Ejecutivos Estatales, en los siguientes rubros: Educación y capacitación política, Capacitación y formación para el Liderazgo Político de la Mujer, Investigación socioeconómica y política, y Tareas editoriales; 2. Elaboración de contratos con proveedores por la prestación de sus servicios. 3. Consultar y solicitar verificaciones con la Unidad de Fiscalización de los

² Puede consultar en la siguiente dirección URL:
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2013/4_3_PRD_2013.pdf

Nombre	Puesto	Funciones
		<p>Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>4. Verificar y coadyuvar a la realización del Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas, con el Instituto Nacional de Investigación y Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno.</p> <p>5. Verificar y coadyuvar a la realización del Programa Anual de Trabajo de Liderazgo Político de las Mujeres, con la Secretaría de Equidad y Género Nacional.</p> <p>6. Elaboración y gestión de diversos trámites ante el Instituto Nacional de los Derechos de Autor, para el registro de todas las investigaciones que realiza el Partido.</p> <p>7. Administración de documentos y publicaciones oficiales del Partido.</p> <p>8. Presentar informes del estatus que guardan las actividades específicas y Liderazgo Político de la Mujer.</p> <p>9. Respuesta a toda observación derivada de las auditorias que realiza la autoridad competente;</p> <p>10. Respuesta a las solicitudes de información de transparencia de los ciudadanos.</p>
Carlos Bolio Tovar/Enrique Mendoza Romo	Auxiliar administrativo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sobre la realización, cancelación, modificación y reprogramación de eventos en el rubro de Actividades Específicas y Liderazgo Político de las Mujeres; 2. Asistir a la verificaciones de tirajes de las tareas editoriales 3. Contratación de proveedores para la organización, logística y desarrollo de cada una de las actividades que se ejecutan en ambos programas anuales de trabajo:
Martha Cruces Vallejo/Sandy Aydee Lamas Valverde	Auxiliar administrativo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión, aprobación y captura de cada una de las comprobaciones fiscales presentadas por las áreas ejecutables, en el rubro de las actividades específicas; 2. Solicitudes de pagos a los proveedores relacionados directamente con los programas anuales de trabajo, en el rubro de las actividades específicas; 3. Control y seguimiento de muestras conforme al reglamento de fiscalización; 4. Control y registro de cada actividad ejecutada pertenecientes al programa anual de trabajo de las actividades específicas;
Maria Jaimes Ayala	Auxiliar administrativo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión, aprobación y captura de cada una de las comprobaciones fiscales presentadas por las áreas ejecutables, en el rubro de Liderazgo Político de la Mujer 2. Solicitudes de pagos a los proveedores relacionados directamente con los programas anuales de trabajo, en el rubro de Liderazgo Político de la Mujer 3. Control y seguimiento de muestras conforme al reglamento de fiscalización; 4. Control y registro de cada actividad ejecutada pertenecientes al programa anual de trabajo de las actividades específicas;
Selene García Romero	Auxiliar contable	<p>Elaboración de layouts de cada uno de los gastos de las actividades ejecutadas;</p> <p>Control y registro de cada uno de los pagos efectuados a las solicitudes de pago derivados de las cuentas de actividades específicas y del liderazgo político de la mujer;</p> <p>Control y seguimiento de muestras conforme al reglamento de fiscalización;</p> <p>Control y registro de cada actividad ejecutada pertenecientes al programa anual de trabajo del liderazgo político de la mujer.</p>

Se adjunta en la Carpeta III, denominada “Segunda Vuelta Actividades Específicas”, en el Folio 0015, también las pólizas y auxiliares de pago de nómina, correspondiente a la Coordinación de Actividades Específicas relativo al ejercicio 2014.”

Derivado de la respuesta del PRD a los diferentes puntos del oficio núm. INE/UTF/DA-F/22510/15, se modificaron las cifras reportadas en la contabilidad que controla los gastos de actividades específicas. A continuación se detallan los gastos reportados en la balanza de comprobación denominada “Actividades Específicas 2014”:

CONCEPTO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$26,092,858.60
Investigación Socioeconómica y Política	1,437,588.79
Tareas Editoriales	5,358,327.82
Sueldos	1,181,265.11
TOTAL	\$34,070,040.32

No obstante lo anterior, derivado de las observaciones al Programa Anual de Trabajo 2014 descritos en el presente Dictamen, de la revisión a la documentación comprobatoria de los gastos, así como de las muestras de las actividades realizadas, esta autoridad determinó que las siguientes actividades y proyectos no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política o corresponden a un ejercicio diferente al sujeto a revisión, por lo que no se acumulan a los gastos de actividades específicas:

Dichos eventos que no se vinculan al rubro en análisis son los siguientes:

CONS.	RUBRO	PROYECTO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO DE GASTO y referencia
1	Tareas Editoriales	2014 – 5	Publicación e Impresión para Temas de Capacitación	Impresión del Balance General del Trabajo de la Dirección de Capacitación en Políticas Públicas en México.	\$22,446.00	Revista en la que se describe una balanza de los talleres de capacitación llevados a cabo durante el periodo 2011 - 2014. (Consistentes en la capacitación para gobierno, funcionarios públicos, legisladores, representantes populares, y la generación de publicaciones en temas de políticas públicas, desarrollo municipal y reproducción de los gobiernos de izquierda, entre otros temas.)	ORDINARIO 3
2	Tareas Editoriales	2014 - 39	Gestión y Creación de Contenidos de la Página WEB del Instituto	Todo el proyecto	\$108,737.00 (**)	Publicaciones con diversos colaboradores, con temas referentes al liderazgo de la mujer, los monopolios en el campo, consumidores, paz, cambio climático.	ORDINARIO 3
3	Investigación	2014 – 53	Diagnósticos sobre la percepción de los(as) ciudadanos (as) sobre los principales problemas del país.	Encuesta de opinión para conocer la perspectiva de los ciudadanos sobre la democracia en México	\$858,400.00	Encuesta ciudadana de los principales problemas del país y confianza en instituciones de gobierno, es un estudio generalizado.	ORDINARIO 2
4	Tareas Editoriales	2014 – 61	Difusión Nacional de Pensamiento de izquierda de América Latina	Pago de sesión de derechos de la Obra Multimedia del CHE	\$80,000.00 (**)	Un CD que contiene videos en donde en algunos de ellos aparecen Ernesto Guevara el "Che" y Fidel Castro hablando de diversos temas de política. Mientras que en otros sólo son imágenes de la Revolución Cubana.	ORDINARIO 3

CONS.	RUBRO	PROYECTO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	TIPO DE GASTO y referencia
5	Tareas Editoriales	2014 – 74	El PRD a sus 25 años de historia desarrollo y principales obstáculos	Todo el proyecto	\$2,760,800.00 (**)	Libro en donde se recopilan entrevistas al presidente del PRD, así como de los representantes de dicho instituto político en las diferentes entidades, explica la historia del PRD en estos 25 años.	ORDINARIO 3
6	Educación y Capacitación Política	2014 – 75	Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD	Todo el proyecto	\$13,863.90 (**)	Documentación del curso "Origen, evolución y desarrollo del PRD" en donde aparece la convocatoria, así como listas de asistencia, fotografías del curso, y el material didáctico.	ORDINARIO 1
7	Educación y Capacitación Política	2014 – 84	Libro "25 años despertando conciencias"	Todo el proyecto	\$306,946.32	Documentación de la presentación del libro "25 años despertando conciencias", que contiene el programa, listas de asistencia, fotografías del evento , publicidad.	ORDINARIO 1
8	Tareas Editoriales		Revista Coyuntura	Todo el Proyecto	\$259,260.00(*)		Corresponden a un ejercicio diferente al sujeto a revisión
TOTAL					\$4,410,453.22		

Nota: (*) Observación relacionada a los gastos anteriores en el apartado 4.3.3.1.6.1.4 Programa Anual de Trabajo 2014 (PAT)

(**) Observación relacionada a los gastos anteriores en el apartado "Invitaciones para presenciar eventos de Actividades Específicas y Visitas de Verificación".

En el presente apartado referente a las observaciones en comento se indicó lo siguiente: *"Dichos importes, no se acumula para efectos de los Gastos de Actividades Específicas, que establece el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

Por lo tanto, una vez realizada la operación del total de gastos en actividades específicas reportados en su contabilidad menos el importe señalado en el cuadro anterior, quedarían las cifras de la siguiente manera:

3% FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBIÓ APLICAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES.		TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014	2% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ART. 78, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV DEL COFIPE	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS QUE NO SE ACUMULAN A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DERIVADO DE EVENTOS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACUERDO CG02/2014 ENERO-JULIO DE 2014	ACUERDO CG02/2014 AGOSTO-DICIEMBRE DE 2014						
(A)	(B)	(C)=(A)+(B)	(D)	(E)=(C) + (D)	(F)	(G)	H=(E-F+G)
\$20,365,273.80/12x7= \$11,879,743.06	\$6,444,038.20+ \$1,429,044.79= \$7,873,082.99	\$19,752,826.05	\$13,035,609.03	\$32,788,435.08	\$34,070,040.32	\$4,410,453.22	\$3,128,847.98

Como se observa en el cuadro anterior, el partido no destinó una cantidad de \$3,128,847.98 a los gastos en actividades específicas incumpliendo con lo establecido 78, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, realizó reclasificaciones de Gastos de Operación Ordinaria del CEN por concepto de sueldos del personal que participa en la organización de los eventos, integrados de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31-12-14
Sueldos y salarios	\$945,844.69
Aguinaldo	71,545.52
Vacaciones	24,229.19
Prima vacacional	25,381.37
Compensaciones	64,139.69
Vales de despensa	17,112.00
Bono de puntualidad	6,199.86
Fondo de ahorro	19,981.79
Ayuda para alimentación	6,831.00
TOTAL	\$1,181,265.11

Al respecto el artículo 304, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, señala lo siguiente:

“Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos y servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;”

Con base en lo anterior, aun cuando el partido señala la participación del personal en la organización de los eventos de actividades específicas, estos no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas, sino que corresponden a gastos operativos y servicios personales que deben reportarse en los gastos de operación ordinaria.

Por lo anterior, el partido no destinó otra cantidad de \$1,181,265.11 a los gastos en actividades específicas incumpliendo con lo establecido 78, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, de conformidad con la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-175/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se señala que los partidos políticos deben destinar el 2% de su financiamiento ordinario anual a la realización de actividades específicas.

Aunado a lo anterior, en dicho recurso de apelación la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló lo siguiente:

“De la verificación realizada por la autoridad a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2009, se constató que las reclasificaciones realizadas de los gastos por la cantidad de \$7,648,268.92 (Siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.) se encontraban, inicialmente, registrados contablemente en las cuentas de gastos de operación ordinaria.

Por lo que la autoridad, al reclasificar dichos gastos en la cuenta de "Gastos para el Desarrollo Político de las Mujeres", estos no coincidieron en ningún momento, por lo que no fue posible vincular los gastos reclasificados, ya que los conceptos de dichos gastos correspondían a pagos de nómina, reconocimientos por actividades políticas, servicios, viáticos, sueldos de dirigentes, papelería y gasolina, los cuales no son considerables para el beneficio de las actividades realizadas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Aunado a lo anterior, la responsable determinó que el partido en ningún momento presentó el presupuesto anual de los programas de trabajo, por lo que, resultó imposible conocer la distribución y participación de los gastos necesarios y específicos del área que los originó, así como su calendarización, avance y conclusiones de los programas.

Es, con base en lo anterior, que la autoridad no tuvo la posibilidad de identificar las actividades que el partido realizó que coadyuven al desarrollo del liderazgo político de las mujeres con la documentación proporcionada por el propio partido, ya que de las reclasificaciones presentadas, la autoridad notó que las mismas correspondían a los gastos

de operación ordinaria, los cuales no se vinculan con actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.”

Cabe destacar, que la misma situación de la cual se pronunció la Sala Superior, aconteció en el caso concreto esto es reclasificó gastos por nómina y no vinculó los gastos con las actividades específicas por lo que se limitó hacer mención de que dichas personas hacían actividades vinculadas con el rubro de actividades específicas sin acreditarlo, y únicamente presentó los pago de la nómina sin presentar oficios de comisión y contratos en los que se precise las funciones por lo que no vinculó el gastos con el rubro de actividades específicas.

Lo anterior, implica que los institutos políticos para cumplir dicha obligación legal deben de cubrir los siguientes aspectos:

- a) Destinar una determinada cantidad de dinero derivada del financiamiento público que se le otorgue para el cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.
- b) Los partidos políticos deben acreditar mediante la documentación idónea que el dinero fue destinado para la realización de actividades específicas de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, a través de la realización de cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.

En este tenor, la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocióne, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Así también es importante señalar que derivado del análisis realizado a los textos y muestras presentados por el Partido de la Revolución Democrática, con los cuales pretenden acreditar gastos destinados a las actividades específicas, se

desprende que los mismos no cumplen con lo dispuesto en el artículo 281, numeral 1 y 284, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización

Lo anterior es así, en virtud de que los dos libros elaborados y presentados, la revista con el nombre “Balance General del Trabajo de la Dirección de Capacitación en Políticas Públicas en México”, la encuesta de Opinión para conocer la perspectiva de los ciudadanos sobre la democracia en México, así como los talleres y cursos impartidos, no cumplen con los requisitos dispuestos por el Reglamento, así como tampoco se advierte que sean temas que tengan relación con educación y capacitación política, ni investigación socioeconómica y política. Pues todos los temas de los que tratan las actividades que pretenden acreditar como actividades específicas únicamente hablan de temas relacionados con el partido, son informativas o narrativas, en el caso de los libros se habla de la historia del partido político en comento, incluso se hace una recopilación de entrevistas o de opiniones de diversos dirigentes del instituto político.

No pasa desapercibido que si bien en los títulos de los proyectos se incorporó el nombre de “Actividades Específicas” como tal, o alguno de los rubros, ello no implica que se haya desarrollado temas relacionados con las actividades específicas, pues únicamente se invoca el tema en el título principal.

En relación con los subtítulos y el contenido de los proyectos, de un análisis minucioso de todos y cada una de los mismos, y que tal y como se ha detallado en el cuadro que antecede no están encaminados a ninguno de los temas que se enuncian en el Reglamento de Fiscalización.

Así también, de las muestras detalladas en el cuadro que antecede (referencia 1) se advierte que de los rubros de educación y capacitación política se desprende el desarrollo de un trabajo y se advierte que el mismo consiste únicamente en la narración sobre el origen del instituto político, omitiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 290 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, no se advierte que los cursos se encuentren vinculados con inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas en el que se instruya a los ciudadanos cómo ejercer sus derechos y obligaciones.

Por otro lado, no se desprende que dichos trabajos trasmitan o difundan la tolerancia a las diferencias, el respecto a los adversarios, la pluralidad de opiniones, o el derecho de la participación política de los ciudadanos, la forma de participación en que pueden acceder a los cargos públicos, etc.

Por lo que hace a las muestras de los gastos con referencia (2) Diagnósticos sobre la percepción de los (as) ciudadanos (as) sobre los principales problemas del país. Si bien el título podría encuadrar en el rubro en análisis, lo cierto es que el trabajo es una encuesta a la ciudadanía para consultar sobre las problemáticas actuales, y un análisis de la confianza en la instituciones, sin embargo, las mismas no cubren los requisitos del artículo 291 del Código Federal, toda vez que dicha encuesta se considera, tan solo un diagnóstico sin embargo este no contiene la elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, incumpliendo objetivos de investigación, justificación de la realización de la investigación, objetivo de la investigación, conclusiones, etc.

Aunado a lo anterior, el partido omitió presentar las actividades con los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación.

De igual forma, no se advierte en modo alguno que las características de dichas trabajos impriman un carácter teórico a los temas de que se tratan, sin propuestas de solución ni apoyo doctrinal alguno, y carentes de metodología en su exposición; todo ello sin más alcance que el de externar una opinión que, como quedó apuntado, satisface los fines de divulgación, más no de una publicación de la índole que se pretende, en la que además, atento a la naturaleza y fines de las entidades de interés público, como lo son los partidos políticos, que constituyen uno de los conductos que el legislador estableció para encauzar las expresiones sociales, en torno a problemas de interés general, contribuyendo al debate político e ideológico, así como, a la propuesta de objetivos y medios para alcanzarlos, aspectos que sin lugar a dudas no satisfacen las publicaciones presentadas.

Respecto del cuadro en el que se especifican los gastos que no son considerados como actividades específicas (referencia 3) no cumplen con los requisitos del artículo 292 del Código en comento, toda vez que de las publicaciones en las que se describen los cursos llevados durante periodos anteriores son de carácter informativo sobre lo que ha realizado el partido. Así también presentó gasto por publicaciones en la web en las que se advierten únicamente portadas de libro, sin presentar proyectos o libros con temas del campo, paz y reforma energética.

Presentó videos del Che Guevara y de la revolución cubana, en los que no se desprende que se promueva la vida democrática y cultura política.

En las anteriores publicaciones, se omitió considerar lo siguiente: Que sean derivados de una investigación conforme al artículo 291 del código electoral, o en su caso trabajo de autoría propia, o en su caso estudios comparativos que entrañen un trabajo de una obra original, en los que se haya expuesto problemas nacionales o regionales.

Por lo anterior, dichos importes no se acumulan para efectos de los Gastos de Actividades Específicas, que establece el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, una vez realizada la operación del total de gastos en actividades específicas reportados en su contabilidad menos los importes señalados en los 2 cuadros anteriores, quedarían las cifras de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS QUE NO SE ACUMULAN A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DERIVADO DE EVENTOS	GASTOS QUE NO SE ACUMULAN A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DERIVADO SUELDOS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)=(A-B+C+D)
\$32,788,435.08	\$34,070,040.32	\$4,410,453.22	\$1,182,265.11	\$4,311,113.09

Por lo tanto, al no destinar por lo menos el cinco por ciento para gastos en actividades específicas del financiamiento público a que está obligado, el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(Conclusión final 43)**

Acatamiento a Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al Considerando Tercero, incisos A, B y C de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-17/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 11 de febrero de 2016, se incorporan al presente Dictamen el análisis de las siguientes actividades específicas:

INCISO	CONCLUSIÓN	CLAVE DEL PROYECTO	CONCEPTO	SUP-RAP-17/2016	MONTO
A	43	2014-33	Digitalization de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe del trabajo	"(...) En cuanto a la conclusión 43 , toda vez que esta Sala Superior arribó a la convicción de que no existen los razonamientos suficientemente claros en la	50,000.00

INCISO	CONCLUSIÓN	CLAVE DEL PROYECTO	CONCEPTO	SUP-RAP-17/2016	MONTO
			No. 17	resolución, que permitan arribar a la conclusión de si los trabajos relativos a la “Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe del trabajo No. 17” , puede ser considerada como parte de los gastos en actividades específicas, y en consecuencia, que el monto económico destinado para ello sea parte de los gastos en tal rubro, se revoca la resolución impugnada, en cuanto a las consideraciones y consecuencias derivadas del análisis de dicha actividad en particular, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previo análisis y estudio respecto de los referidos trabajos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, emita una nueva determinación sobre el particular, debidamente fundada y motivada (...).”	
B	43	2014-74	"El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos"	"(...)explícite las razones que le llevaron a conclusiones distintas entre el ejercicio 2013 y el ejercicio 2014, a efecto de fundar y motivar debidamente, las conclusiones a las que arribe respecto del cumplimiento o incumplimiento de la realización de actividades Específicas, por parte del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo razonado en el considerando que antecede (...).”	2,760,800.00
C	43	2014-75	Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD	"(...) no advirtió que la autoridad responsable haya realizado una adecuada fundamentación y motivación respecto del “Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD” , a partir de la información proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, ni tampoco señala cuál fue el resultado de la revisión de la documentación que aportó dicho instituto político, en relación con la actividad antes precisada, se arriba a la convicción de que debe revocarse la resolución bajo análisis, en la parte correspondiente a la actividad precisada, a efecto de que, la autoridad responsable dicte una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en la que exprese los razonamientos pertinentes a partir de los cuales determine si	13,863.90

INCISO	CONCLUSIÓN	CLAVE DEL PROYECTO	CONCEPTO	SUP-RAP-17/2016	MONTO
				el curso de mérito, se ubica o no dentro de las actividades específicas (...)"	

Respecto al apartado A, referente a la actividad denominada “**Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe del trabajo No. 17**”, esta autoridad electoral inicialmente llegó a la conclusión de que no se encontraba dirigida a promover la participación ciudadana en la vida democrática y difusión de la cultura política; posteriormente mediante escrito número SF/817/15 de fecha 21 de septiembre de 2015 el Partido de la Revolución Democrática contestó que el proyecto 2014-33 se deriva de un trabajo registrado en el año 2013, mismo que consiste en digitalizar y organizar las obras más importantes de uno de los personajes mas significativos de la izquierda en nuestro país, formando ideológicamente y políticamente a la militancia del referido partido, sin embargo la respuesta se consideró insatisfactoria ya que se desconocía los contenidos de los documentos que estaban siendo digitalizados y si tenían como fin la participación ciudadana en la vida democrática, por ello la autoridad fiscalizadora nuevamente requirió al partido obligado, mismo que presentó una carpeta I, denominada “Segunda Vuelta Actividades Específicas”, en el Folio 002 el informe de trabajo número 17 consistente en tres fojas útiles, una USB con 6529 documentos y un ejemplar de una tesis de maestría.

Del análisis a la documentación esta autoridad electoral consideró que el gasto programado del proyecto 2014-33 fue destinado al rubro de actividades específicas, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática al presentar evidencias en archivos electrónicos cumplió con el fin de proporcionar a la militancia, simpatizantes y ciudadanía en general un acervo digitalizado que permitiera la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, de acuerdo con los artículos 281, numeral 1 y 284, numeral 1, inciso a), fracción I, del Reglamento de Fiscalización.

Dicha situación se detalla en el Dictamen Consolidado original; razón por la cual, no se consideró en el cuadro final de los proyectos o actividades que no están dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Por lo que respecta al inciso B, la actividad "**El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos**", de la revisión realizada al Dictamen Consolidado de Informes Anuales 2013 se desprende que el Partido de la Revolución Democrática adjuntó la siguiente documentación:

- a) "Acta Constitutiva" del proyecto del Programa Anual de Trabajo 2013 en el cual aparece registrada la investigación denominada "25 Años Despertando Conciencias" en el apartado "Investigación Socioeconómica y Política".
- b) "Acta Constitutiva" del proyecto del Programa Anual de Trabajo 2014 en el cual aparece registrada la impresión de la citada investigación como resultado de impacto, así como la muestra correspondiente.
- c) Copia de la solicitud de registro ante el INDAUTOR (Instituto Nacional del Derecho de Autor)
- d) Póliza de reclasificación, con 10 cual, la actividad que estaba en el apartado de "Educación y Capacitación Política" pasó a formar parte del proyecto correspondiente al rubro de "Investigación Socioeconómica y Política".

De lo anterior, se observa que de las actas constitutivas presentadas, la primera corresponde al proyecto del **Programa Anual de Trabajo 2013** referente al registro de la investigación denominado "25 Años Despertando Conciencias" en el apartado "Investigación Socioeconómica y Política", y la segunda que señala el **Programa Anual de Trabajo 2014** en relación al registro de la impresión de la citada investigación; se concluye que el proyecto tendría una periodicidad del año 2013 al año 2014, es decir que iniciaría en el año 2013 y terminaría con la impresión de la investigación en el año 2014.

De la verificación al Dictamen Consolidado de la revisión del Informe Anual del año 2013, el Partido de la Revolución Democrática, al dar respuesta al oficio INE/UTF/DA/1591/14 de fecha 20 de agosto de 2014, adjuntó la muestra de la investigación, en digital, del proyecto número 2013-58 del Programa Anual de Trabajo 2013, determinándose lo que a continuación se resume:

AÑO	PROYECTO	NOMBRE	ACTIVIDAD	MUESTRA	CONCLUSIÓN 2013
2013	2013-58	"25 Años Despertando Conciencias, Una Izquierda Que Contruye"	Investigación Socioeconómica y Política	Acta constitutiva Copia de solicitud de registro ante el INDAUTOR Investigación digital	El resultado de impacto de dicha actividad culminó en la elaboración de una tarea editorial a la cual se dio lectura integral a todas y cada una de las páginas que lo conforman, se arribó a la conclusión de que apoyan al desarrollo de su militancia, ya que primeramente lleva inmersa la difusión de la

AÑO	PROYECTO	NOMBRE	ACTIVIDAD	MUESTRA	CONCLUSIÓN 2013
					cultura política y la genuina invitación de conocer las raíces mismas del partido, su desarrollo a lo largo y ancho del país, así como los logros electorales a través de la historia y la experiencia que ha dejado el gobierno de izquierda.

Posteriormente, de la revisión del Informe Anual 2014, el proyecto **"El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos"**, fue observado por la autoridad electoral, toda vez que no se encontraba dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura. Al dar contestación, el Partido de la Revolución Democrática argumentó que se trataba de la continuación del proyecto 2013-58 mismo que se había aceptado en el informe anual pasado como actividad específica, al demostrar que es una obra histórica-testimonial con el fin de conocer el pasado, presente y futuro de un partido de izquierda con mayor representación en el país.

Es conveniente señalar que se consideró gasto ordinario toda vez que de la lectura al artículo 304, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 304.

1. No se considerarán como gastos programados:

(...)

c) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos;

De lo anterior, se advierte que no se consideran dentro del gasto programado las actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido, tal como se detalla en su acta constitutiva:

RUBRO	NUM. DE PROY	CLAVE DEL PROYECTO	NOMBRE	OBJETIVOS DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	IMPORTE
Tareas Editoriales	70	2014-74	El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos	Se pretende que los militantes lean los principales cambios, modificaciones, luchas y obstáculos por lo que nuestro partido ha sufrido durante estos 25 años de existencia. Es un	Diseño \$116,000.00 6,000 impresiones y edición del libro \$2,296,800.00 Videograbaciones \$348,000.00	\$2,760,800.00

RUBRO	NUM. DE PROY	CLAVE DEL PROYECTO	NOMBRE	OBJETIVOS DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	IMPORTE
				momento para la reflexión y para no olvidar los principios por los cuales fue formado nuestro partido		

Sin embargo del análisis y tomando en cuenta lo señalado por el Tribunal Electoral, se determina que el proyecto 2014-74 denominado “*El PRD a sus 25 años de historia, desarrollo y principales obstáculos*”, es la continuidad del proyecto número 2013-58 del Programa Anual de Trabajo 2013, en virtud de que apoya al desarrollo de su militancia, ya que primeramente lleva inmersa la difusión de la cultura política y la genuina invitación de conocer las raíces mismas del partido, su desarrollo a lo largo y ancho del país, así como los logros electorales a través de la historia y la experiencia que ha dejado el gobierno de izquierda, considerado un gasto programado en el rubro de actividades específicas, ya que cumple con lo dispuesto en los artículo 281, numeral 1 y 284 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; que a la letra cito:

Artículo 281.

1. En el sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos, se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
(...)

Artículo 284.

1. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, en los términos del artículo 78, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) del Código, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes:

- a) Para actividades específicas:
 - i. Educación y capacitación política;
 - ii. Investigación socioeconómica y política;
 - iii. Tareas editoriales;
 - iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y
- (...)

De lo anterior, la probanza aportada por el Partido de la Revolución Democrática y considerando que el proyecto 2014-74 se encuentra en el supuesto de actividad específica, se concluye:

AÑO	PROYECTO	NOMBRE	ACTIVIDAD	MUESTRA	CONCLUSIÓN 2014
2014	2014 – 74	El PRD a sus 25 años de historia desarrollo y principales obstáculos	Tareas Editoriales	1 libro empastado de 350 hojas "25 Años Despertando Conciencias, Una Izquierda Que Construye"	Libro en donde se recopilan entrevistas al presidente del PRD, así como de los representantes de dicho instituto político en las diferentes entidades, explica la historia del PRD en estos 25 años. Los temas de los que tratan las actividades que pretenden acreditar como actividades específicas únicamente hablan de temas relacionados con el partido, son informativas o narrativas, en el caso de los libros se habla de la historia del partido político en comento, incluso se hace una recopilación de entrevistas o de opiniones de diversos dirigentes del instituto político.

Por lo que se refiere al inciso C. de la actividad "**Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD**", la Sala Superior manifestó lo que se transcribe:

"... revocar la resolución impugnada, en torno a la actividad de mérito, a efecto de que la autoridad responsable dicte una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en la que exprese los razonamientos pertinentes a partir de los cuales determine si el curso de mérito, se ubica o no dentro de las actividades específicas a las que se refiere el ahora recurrente"

Del análisis a la documentación presentada y referenciada en el presente Dictamen Consolidado, se determinó:

AÑO	PROYECTO	NOMBRE	ACTIVIDAD	MUESTRA	CONCLUSIÓN 2014
2014	2014 – 75	Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD	Educación y Capacitación Política	Convocatoria Listas de asistencia Fotografías del curso Material didáctico	El desarrollo del trabajo se advierte que el mismo consiste únicamente en la narración sobre el origen del instituto político

Ahora bien, de la documentación comprobatoria del proyecto denominado “Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD”, la cual consiste en convocatoria, listas de asistencia, fotografías del curso y material didáctico, se advierte:

MUESTRA	CONTENIDO
Convocatoria	Emitida por la Secretaria de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, detalla el objetivo del evento que es analizar elementos teóricos y conceptuales para la comprensión, asimilación y análisis de acontecimientos históricos y principios ideológicos que dieron origen al PRD, con la finalidad de que los participantes comprendan, reconozcan y obtengan el sentido de su identidad dentro del partido.
Listas de asistencia	Listas de asistencia de los días 17, 19 y 26 de julio de 2015 y 2 de agosto de 2015.
Fotografías del curso	14 fotografías en las que se aprecia a los asistentes y el material didáctico proyectado.
Material didáctico	Diapositivas con los temas: ¿Qué es un partido político?, Objetivo de un partido político, Ideología de un partido político, Elementos de la Ideología, documentos básicos del PRD, fundación del PRD, Antecedentes del PRD.

Derivado del estudio al presente Dictamen Consolidado, y de la revisión a la documentación comprobatoria del proyecto denominado “Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD”, esta autoridad electoral determina que se trata de una actividad específica, ya que está dirigida a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, así como a la comprensión, asimilación y análisis de acontecimientos históricos y principios ideológicos que dieron origen a dicho partido político

El curso en mención, se encuentran vinculado con inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas en el que se instruya a los ciudadanos como ejercer sus derechos y obligación.

Por otro lado, se desprende que dicho curso trasmite el derecho de la participación política de los ciudadanos, da una formación ideológica y plantea la forma de participación en que pueden acceder a los cargos públicos.

Por lo que se concluye que la actividad específica denominada “Curso. Origen, evolución y desarrollo del PRD” es la narración sobre el origen del instituto político, la cual proporciona formación ideológica y política, tal como lo disponen los artículos 284 y 290 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, dichos proyectos 2014-74 y 2014-75 por \$2,760,800.00 y \$13,863.90, se consideran como gastos en actividades específicas, por lo que se acumulan para efectos de los Gastos de Actividades Específicas, que establece el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, una vez realizada la operación del total de gastos en actividades específicas reportados en su contabilidad, quedarían las cifras de la siguiente manera:

Determinado en la conclusión 43 del Dictamen Consolidado original:

FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS QUE NO SE ACUMULAN A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DERIVADO DE EVENTOS	GASTOS QUE NO SE ACUMULAN A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DERIVADO SUELDOS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)=(A-B+C+D)
\$32,788,435.08	\$34,070,040.32	\$4,410,453.22	\$1,182,265.11	\$4,311,113.09

Es importante señalar que el proyecto 2014-33 referente a la “Digitalización de la serie Obra escrita del Fondo Heberto Castillo Martínez. Informe del trabajo No. 17”, no se observó en el Dictamen Consolidado original, toda vez que de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido político se consideró una actividad específica.

De lo anterior, la determinación de gastos que no se acumulan a actividades específicas, considerando las actividades 2014-74 y 2014-75 por \$2,760,800.00 y \$13,863.90, respectivamente, que resultaron procedentes como gastos en actividades específicas y no como operación ordinaria:

Se realiza la operación $\$4,410,453.22 - \$2,774,663.90 = \$1,635,789.32$:

FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS QUE NO SE ACUMULAN A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DERIVADO DE EVENTOS	GASTOS QUE NO SE ACUMULAN A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DERIVADO SUELDOS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)=(A-B+C+D)
\$32,788,435.08	\$34,070,040.32	\$1,635,789.32	\$1,182,265.11	\$1,536,449.19

Por lo tanto, al no destinar por lo menos el cinco por ciento para gastos en actividades específicas del financiamiento público a que está obligado, el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un total de \$1,536,449.19. **(Conclusión final 43)**

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe Anual del Ejercicio 2014 del Partido de la Revolución Democrática

(...)

43. El PRD no destinó por lo menos el cinco por ciento para gastos en actividades específicas del financiamiento público a que está obligado, por un monto de \$4,311,113.09, el cual disminuye a \$1,536,449.19 por 2 actividades que resultaron procedentes en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral.

6. Que la Sala Superior, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan la resolución identificada con el número **INE/CG1019/2015**, relativas al partido de la Revolución Democrática este Consejo General únicamente se avocará a la modificación de la parte conducente del considerando **11.3**, por lo que hace al inciso **c)** relativo a la conclusión **43**, en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, materia del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo se desprende que la irregularidad en la que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, es la siguiente:

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **43**.

c) En el capítulo de Conclusión Final de la Revisión de los informes, visible en el considerando **5**, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Conclusión 43**

Ahora bien, es trascendente señalar que el considerando **5** del presente Acuerdo contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al dos mil catorce, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por

los sujetos obligados y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas.

Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar las irregularidades cometidas y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias particulares, razones o causas inmediatas en el Considerando **5** del presente Acuerdo; es decir, tiene como propósito que los sujetos obligados conozcan a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de la autoridad, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Visto lo anterior, a continuación se presenta la conclusión final sancionatoria determinada por la autoridad en el Considerando **5** del presente Acuerdo.

Seguimiento a Informe Anual 2013.

Financiamiento Público para Gastos en Actividades Específicas

Conclusión 43

“El PRD no destinó por lo menos el cinco por ciento para gastos en actividades específicas del financiamiento público a que está obligado, por un monto de \$4,311,113.09, el cual disminuye a \$1,536,449.19 por 2 actividades que resultaron procedentes en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral”

En consecuencia, no destinó al menos el cinco por ciento para gastos en actividades específicas el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción IV, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto fue importante mencionar que la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de actividades específicas, la parte que le corresponda a cada uno del **3%** que se les otorga para tal efecto, así también el 2% por lo menos del financiamiento público ordinario que

les corresponda, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas. Asimismo, los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto aporten al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política en el país, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Lo anterior se robustece con el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al rubro señala *ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN DESTINAR EL PORCENTAJE QUE PERCIBAN POR ESE RUBRO Y POR LO MENOS EL DOS PORCIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO.*

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales esta autoridad notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político Nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **43** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Revolución Democrática no destinó para el desarrollo de actividades específicas, la parte que le correspondió que asciende al **3%** que se les otorgó para tal efecto, así también el 2% por lo menos de su financiamiento público ordinario.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, consistente en haber incumplido con su obligación de destinar los recursos otorgados para el desarrollo de actividades específicas durante el ejercicio 2014, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV; inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa medida, es claro que el partido de la Revolución Democrática al no destina al gasto en Actividades Específicas el porcentaje determinado en la normatividad electoral, incumplió con la omisión de destinar un porcentaje mínimo a actividades específicas.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El Partido Revolución Democrático incurrió en la irregularidad consistente en no destinar por lo menos el cinco por ciento para gastos en actividades específicas del financiamiento público a que está obligado, por un monto de \$1,536,449.19, de conformidad con la normatividad electoral.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil catorce.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad de México.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido, para cometer las irregularidades

mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, una falta sustancial, impiden garantizar el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos pues vulnera los principios de uso debido de los recursos y el de legalidad de los recursos públicos como principios rectores de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, no aplicó el gasto para el rubro de actividades específicas por el cual se le otorgó financiamiento.

En la conclusión **43**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV; inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

V. Cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo; y

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el

mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

(...)"

(Énfasis añadido)

Esta norma impone la obligación a los partidos políticos de aplicar cada año, el dos por ciento del financiamiento público que le fue otorgado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, para el desarrollo de las actividades consistentes en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, como quedó expuesto en el análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado.

La intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos de destinar el dos por ciento del monto otorgado para actividades ordinarias al desarrollo de actividades específicas, tiene como finalidad el que contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

Pues es claro, que dada la naturaleza y fines de un partido político, su tarea constante es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, por lo tanto al ser entidades de interés público, la autoridad debe asegurar que los recursos públicos que le son otorgados tengan la finalidad, en primer término, de cumplir con las encomiendas establecidas constitucionalmente para los partidos y, posteriormente, para el sostenimiento de las actividades a nivel interno del partido, por lo tanto, al instituir la obligación del partido para destinar un mínimo porcentaje de esos recursos, se pretende garantizar que el ente público cumpla con las finalidades para lo cual fue creado.

Por lo tanto, el bien jurídico tutelado por la norma analizada, consiste en garantizar la conformación de una cultura política con la promoción de valores cívicos y de responsabilidad a través de las actividades específicas.

Respecto al inciso c) del mismo ordenamiento legal establece que los partidos tienen como propósito, obligar a los partidos políticos a registrar los egresos destinados para actividades específicas, separándolos y subclasificándolos contablemente en sus distintos conceptos como gastos en educación y capacitación política, gastos de investigación socioeconómica y política y gastos de tareas editoriales.

Dichas actividades específicas estarán apoyadas con el tres por ciento anual de financiamiento público otorgado a los partidos para actividades ordinarias permanentes, por lo que la autoridad fiscalizadora vigilará que los partidos destinen el financiamiento otorgado para los fines establecidos. Adicionalmente al porcentaje antes citado, el partido deberá destinar el dos por ciento del financiamiento público para el desarrollo de estas actividades específicas.

La finalidad de la norma es fomentar en los partidos políticos, la celebración periódica de actividades encaminadas a incentivar en la ciudadanía la educación y la capacitación política entre otras actividades, las que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público otorgado al partido.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la obligación de estricto apego a la legalidad y aplicación y uso debido los recursos de los partidos políticos a determinado rubro y tarea fundamental del partido como son las actividades específicas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el correcto funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En el presente caso, la irregularidad imputable al Partido Político Nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana, en razón de que no aplicó la totalidad del financiamiento que el legislador consideró para la promoción del pueblo en la vida democrática.

En ese sentido, la omisión del instituto político de destinar el monto mínimo del financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, irregularidad derivada de la revisión de su informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil catorce, por sí misma constituye una falta sustancial.

Por lo tanto, las normas citadas resultan relevantes en razón de que tienen por finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que el bien jurídico tutelado consiste en garantizar la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana, por lo que resultan relevantes para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Por lo tanto, el bien jurídico tutelado por la norma analizada, consiste en garantizar la conformación de una cultura política con la promoción de valores cívicos y de responsabilidad a través de las actividades específicas.

Ahora bien, en el caso en concreto, la irregularidad derivó de que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en destinar el porcentaje para gastos en Actividades Específicas a las que estaba obligado en la normatividad electoral, en

su caso, especificar por qué el gasto no se encuentra relacionado con el porcentaje para el desarrollo de actividades específicas.

En ese tenor, en el presente caso se desvirtuaría la finalidad de la ley por el hecho de no tener en cuenta que, los gastos destinados a las actividades específicas, se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos dispuestos por el Reglamento, así como tampoco se advierte que sean temas que tengan relación con educación y capacitación política, ni investigación socioeconómica y política, implicaría dejar sin contenido normativo la disposición legal contenida en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV; inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, que consagra la obligación a los partidos políticos de destinar un porcentaje de su financiamiento para actividades específicas como la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y las tareas editoriales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de legalidad tutelado por la Carta Magna y el uso debido de los recursos públicos de los partidos en los rubros para el cual se debe destinar.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño

material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haber omitido destinar por lo menos el porcentaje del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias a la realización de actividades específicas, se genera una **infracción de resultado** que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en el debido uso de los recursos con que cuenta el partido político, esto es, la omisión de aplicar debidamente el financiamiento público para los fines señalados en la norma electoral, en razón de que no aplicó la totalidad del porcentaje establecido en la ley para las actividades específicas, así también se trastoca como el principio de legalidad determinado que el Partido de la Revolución Democrática, incurre en responsabilidad por no destinar por lo menos el cinco por ciento para gastos en

actividades específicas del financiamiento público a que está obligado, por un monto de \$1,536,449.19 a las que estaba obligado en la normatividad electoral, tales como, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, lo cual genera una **infracción de resultado** que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana, en razón de que aplicó la totalidad del porcentaje que el legislador consideró para la promoción del pueblo en la vida democrática.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que vulnera el principio de legalidad y observancia del derecho, toda vez que su actuar no se ajusta a los causes legales ya que a pesar de que se le haya otorgados recursos para que se destinen para el objetivo principal del partido fomentar la vida democrática del país por lo que al no aplicar los recursos para el cual se destina una partida en especial y la obligación de gastarlos en el rubro de actividades específicas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV; inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, si bien el principio de legalidad puede verse como una garantía de los gobernados, a través de la cual las autoridades deben actuar conforme a las disposiciones consignadas en la ley, lo cierto es que en materia electoral este principio también debe ser observado por los partidos políticos en atención a su naturaleza jurídica, como entidades de interés público que contribuyen a la integración de la representación nacional, por lo que es menester que ciñan sus actividades conforme a las directrices que señalan los cuerpos normativos. Estimar lo contrario, sería desconocer el interés público que existe en cuanto a su estrecha regulación, dadas las acciones, las prerrogativas y derechos a los cuales tienen acceso los partidos políticos³.

Ahora bien, los partidos políticos conducen sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el sistema normativo electoral, pues el legislador ordinario ha dictado reglas procedimentales y sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las

³ En el artículo “El principio de legalidad en materia electoral”, Flavio Galván comenta: “...El de legalidad es un principio rector en el ejercicio de la función estatal, consistente en organizar y realizar las elecciones federales, que compete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos”. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/35.pdf>

violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica. En este sentido la regulación de la actuación de tales entes, se traduce en un ánimo del legislativo de ajustar la conducta de los partidos a las disposiciones que establece la legislación comicial federal.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor trastoca directamente al principio de legalidad y uso debido de los recursos públicos al no destinar los recursos al cual se encuentran obligados los institutos políticos, al rubro de actividades específicas tales como, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, toda vez que **no destinó** el monto mínimo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgado para actividades específicas, tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Esto es, es insoslayable que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción de las mayores magnitudes, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que constitucionalmente les es impuesta a los partidos

políticos, como es la atinente a fomentar la cultura política y la participación del pueblo en la vida democrática del país.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-179/2010, señaló que la omisión del instituto político apelante de **no destinar** el monto mínimo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgado para actividades específicas, tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales que, per se, constituye una falta sustancial.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las consideraciones siguientes:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al no **destinar** el monto mínimo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgado para actividades específicas, tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVES ORDINARIAS**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática por no **destinar** el monto mínimo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgado para actividades específicas, tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto en la normatividad electoral.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General, estima que la falta de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **Grave Ordinaria**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acredita la vulneración al principio antes detallado, toda vez que **no destinó** el monto mínimo establecido en el artículo 78, numeral 1, incisos a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgado para actividades específicas, tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable por la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática no cumpla con su obligación de destinar los recursos públicos para determinado rubro, dentro del periodo establecido, vulneró el principio de uso debido de los recursos públicos y el de la legalidad, situación que trae como consecuencia que

este Consejo General que objetivo de los partidos se merme pues debe fomentar el desarrollo político y la democracia del pueblo.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no destinó el monto mínimo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para actividades específicas, tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de legalidad y el uso debido de los recursos públicos, en razón de que no destinó del porcentaje que el legislador consideró para sus actividades específicas, tales como, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. IMPOSICION DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **INE/CG01/2015** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 14 de enero de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2015 un total de **\$654,649,116.20 (seiscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 20/100 M.N.)**.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

N°	Resolución de la autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de marzo de 2016	Montos pendientes por saldar
1	INE/CG217/2014 INE/CG75/2015	\$51,543,319.07	\$22,410,150.27	\$29,133,168.80
Total				\$29,133,168.80

De lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática tiene un saldo pendiente de \$29,133,168.80 (Veintinueve millones ciento treinta y tres mil ciento sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Conclusión 43

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El Partido Político Nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,536,449.13 (un millón quinientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad de conductas cometidas por el partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del Partido Político Nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁴.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

⁴ *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de no destinar el monto mínimo para el desarrollo de actividades específicas y la norma infringida 78, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la singularidad, la ausencia de dolo y reincidencia y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática debe ser menor al monto del beneficio obtenido, en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al no destinar el monto mínimo para el desarrollo de actividades específicas**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, que es singular la conducta y que no es dolosa; por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado antes referido.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente una reducción **de una ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$768,224.59 (Setescientos sesenta y ocho mil docientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Que la sancion originalmente impuesta al partido de la Revolución Democrática en la Resolución **INE/CG1019/2015** en su **Resolutivo TERCERO inciso c) conclusión 43 del presente Acuerdo, consistió en:**

Resolución INE/CG1019/2015			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
Partido de la Revolución Democrática					
43. "El PRD no destinó por lo menos el cinco por ciento para gastos en actividades específicas del financiamiento público a que está obligado, por un monto de \$4,311,113.09."	\$4,311,113.09.	Una reducción de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,155,556.54 (dos millones cientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.).	43. El PRD no destinó por lo menos el cinco por ciento para gastos en actividades específicas del financiamiento público a que está obligado, por un monto de \$4,311,113.09, el cual disminuye a \$1,536,449.19 por 2 actividades que resultaron procedentes en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral	\$1,536,449.19	Una reducción de una ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$768,224.59 (Setescientos sesenta y ocho mil docientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.).

8. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se impone al Partido de la Revolución Democrática, la sanción consistente en:

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 43.

Conclusión 43

Se sanciona con una reducción de ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$768,224.59 (Setescientos sesenta y ocho mil docientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.)**.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG1018/2015** y la Resolución **INE/CG1019/2015**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciseis diciembre de dos mil quince, en relación a los Informes anuales de los Ingresos y Gastos de los Partido Políticos Nacionales correspondientes al dos mil catorce, del Partido de la Revolución Democrática, conclusión 43, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Infórmese a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-17/2016 dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**